9901131

Cliente: **AS_CIVILES** Solicitud: **19784** Código: **6384**

PERIODO: - 11/09/2024 TESTIMONIO Recibida 11/09/2024
Resumen del resultado de la busqueda.-

	Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2024	58			

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 12/09/2024 10:54
La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
FEDERACIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE IBEROAMERICA, ITALIA Y DEL CARIBE (C.O.D.A.J.I.C)

Acta Nº1.- En la ciudad de Montevideo, el 07 de noviembre de 2023, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Susana Luisa Grunbaum Fagembaum, cédula de identidad 1.267.176-2, oriental, mayor edad, soltera, y domiciliada a los efectos de este documento en Lord Ponsomby 2410 de esta ciudad, actuando en Secretaría Mauricio Agustín Scarpello, documento de identificación nacional argentino 29.795.787, argentino, mayor de edad, soltero y con domicilio a los efectos de este documento en Lord Ponsomby 2410 de esta ciudad, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **FEDERACIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE IBEROAMERICA, ITALIA Y DEL CARIBE (C.O.D.A.J.I.C)**, Sociedad de Asociaciones Civiles con personería jurídica y plena capacidad de obrar cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN

Artículo 1°.- (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).

Con el nombre de **FEDERACIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE IBEROAMERICA, ITALIA Y DEL CARIBE (C.O.D.A.J.I.C)** créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo. La federación podrá disponer de otras filiales en el ámbito del territorio nacional o internacional, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 2º.- (OBJETO SOCIAL)

La Federación de Adolescencia y Juventud de Iberoamérica, Italia y del Caribe, es una institución sin fines de lucro que tendrá los siguientes fines:
I) Agrupar a Instituciones, Sociedades, Universidades, Asociaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil, representativas de sus respectivos países, que tengan como objetivos de su constitución trabajar en pro del desarrollo integral de los/las Adolescentes y Jóvenes, continuando así, las actividades que comenzaron en el año 2002.
II) a. Promover el bienestar, salud y desarrollo integral de la Adolescencia y Juventud en toda la región, poniendo especial atención en aquellos/as que viven en situaciones de extrema pobreza, inequidad y marginalidad.
b. Promover muy especialmente la Salud Integral de los/as Adolescentes y Jóvenes, con las acciones que de las mismas se derivan.
c. Actuar activamente ya sea en forma directa o indirecta a través de las instituciones miembros contra toda forma de discriminación, ya sea por razones de raza, sexo, identidad sexual, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, adolescentes y jóvenes en conflictos con la ley, migrantes, creencias, ideologías o religión entre otras.
d. Integrar las actividades que en la región realizan las diferentes Sociedades, Universidades, Organizaciones, Asociaciones, Organizaciones de la Sociedad Civil o demás grupos nacionales en pro del desarrollo de la Adolescencia y Juventud, promoviendo el intercambio de experiencias y la elaboración de Políticas Públicas.

e. Desarrollar las diferentes líneas de acción con un enfoque de derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, interculturalidad, perspectiva de género, de curso de vida, familia y de interdisciplina, intersectorialidad y trabajo intergeneracional. Desarrollar y promover un enfoque de juventud en las políticas, programas, proyectos, intervenciones y acciones desde el estado y la sociedad civil.
f. Promover la salud integral, educación de calidad, recreación, actividad física, ejercicio pleno de ciudadanía y el empleo digno para adolescentes y jóvenes de la región.
g. Promover todos los aspectos que hacen efectiva la participación de los/las adolescentes y jóvenes, a través de su empoderamiento.
h. Favorecer la investigación multicéntrica en los diversos temas vinculados con el desarrollo integral de los/las adolescentes y jóvenes.
i. Colocar en la agenda de los diferentes gobiernos de la Región temas referidos a políticas públicas que hacen al desarrollo y participación activa de los/las adolescentes y jóvenes, abogando en pro de un desarrollo integral y el logro de ciudadanía.
j. Colaborar muy especialmente con Agencias Internacionales de las Naciones Unidas y otras, coordinando las diversas actividades que en la región se realizan.
k. Integrarse y trabajar colaborativamente con instituciones regionales tales como el Comité de Adolescencia de ALAPE (Asociación Latinoamericana de Pediatría), ALOGIA (Asociación Latinoamericana de Ginecología de la Infancia y la Adolescencia), Federación Latinoamericana de Psiquiatría Infantil (FLAPIA), la Asociación Latinoamericana de Magistrados, Funcionarios, Profesionales y Operadores de Niños, Adolescentes y Familias (ALAMPYONAF), las sedes regionales de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) reconociendo la función señera que desarrollan en pro de los/las Adolescentes y Jóvenes en la región.
l. Desde una perspectiva Iberoamericana, Italiana y del Caribe propender a integrar activamente la región con las demás regiones del mundo a través de diferentes organismos internacionales, con la participación activa en las acciones de organizaciones juveniles internacionales, regionales, y locales.
m. Promover, incentivar y colaborar activamente en la formación de recursos humanos, destinados a promover el desarrollo de Adolescentes y Jóvenes.
n. Promover la incorporación de la salud sexual, la salud reproductiva, derechos sexuales y derechos reproductivos, el enfoque de género, salud mental, prevención del uso y abuso de sustancias; prevención de accidentes y injurias, violencia y promoción de estilos de vida saludables y alimentación adecuada entre los temas prioritarios relacionados con adolescencia y juventud.
o. Luchar contra toda forma de violencia en general especialmente la violencia de género ya sea que tengan a los/las Adolescentes y Jóvenes como víctimas o victimarios.
p. Investigar, promover y defender los derechos que a los/las adolescentes les corresponden en cuanto a su salud integral, participación, educación y trabajo.
q. Estimular la designación de delegados suplentes (entre 15 y 24 años) a CODAJIC en cada país.
r. Impulsar la incorporación de Organizaciones Juveniles de los países que integran CODAJIC y de acuerdo a lo enunciado en los artículos respectivos a las organizaciones juveniles (Art. 8).

s. Fomentar y apoyar la construcción de Redes Jóvenes regionales y/o nacionales y/o internacionales. Cada Red Joven desarrollará sus propias líneas de trabajo, planificando acciones, actividades y agenda que contribuyan con la misión de la CODAJIC.
Todas las actividades que desarrollará la entidad serán tendientes a la consecución de sus fines y serán cumplidas sin fines de lucro.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3°.-

El patrimonio de la asociación estará constituido por:
a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Consejo Ejecutivo establezca con carácter general.
b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
d) Todo producido de las actividades que realice.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS.

Artículo 4º.-

Los socios podrán ser fundadores, titulares, suscriptores, adherentes y honorarios:

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
b) Serán socios titulares los que, habiendo sido admitidos desde la solicitud de adhesión, la misma se haya formalizado ante la Asamblea General.
c) Serán socios suscriptores los que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.
d) Serán socios Adherentes Instituciones u Organizaciones de la Sociedad Civil, organizaciones juveniles, grupos o personas que no cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 6.
e) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General

Artículo 5º.-

Con la sola excepción de los socios fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada al Consejo Ejecutivo y resolución favorable del mismo.
Junto a la misiva de solicitud, deberá adjuntarse:

I) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.

II) Constancia de vigencia de la personería jurídica emitida por el país donde el asociado se haya constituido.

III) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la CODAJIC y designación de la persona física que les representará en la misma.

Artículo 6º.- (CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS)

La Federación estará constituida por las instituciones citadas en el Artículo 2 numeral I) que deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser consideradas como TITULARES y SUSCRIPTORES:

a. Acreditar un desarrollo de actividad no inferior a los 2 años.
b. Acatar los estatutos y reglamentos de CODAJIC.
c. Tener objetivos que en forma total o parcial se adecuen a los de la CODAJIC y que no sean opuestos a los mismos.
d. Las instituciones deberán tener reconocimiento de su personería jurídica en sus respectivos países, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar la afiliación.

Artículo 7º.-

La Federación acuerda incorporar la integración de más de una organización por país. Todas las organizaciones deben cumplir con los requisitos definidos en el artículo 6.

a. Solo una de las organizaciones puede ser TITULAR. La titularidad debe ser acordada entre las instituciones de cada país. En caso de que no haya acuerdo, dependerá del Consejo Ejecutivo decidir. El Consejo Ejecutivo puede consultar o establecer un comité adecuado, calificado y sin conflicto de intereses, pero tendrá la decisión final.
b. El Consejo Ejecutivo comunicará la decisión a todas las partes interesadas y los motivos de su decisión.
c. Si hay dos o más organizaciones por país, la titularidad debe revisarse al final de 3 años (duración del mandato) y como se definió anteriormente.
d. La revisión puede anticiparse a solicitud de una organización integrante del país respectivo en cuestión y / o por el Consejo Ejecutivo, debidamente justificada en cualquier caso.
e. Las instituciones asociadas gozan de los derechos y deberes definidos en el Art. 9.

La Federación acuerda incorporar ORGANIZACIONES JUVENILES y que serán consideradas de ADHERENTES. Se considera Organización Juvenil, asociaciones, autónomas o dependientes de otras, compuestas por jóvenes.

a. Pueden ser propuestas por organizaciones que integren CODAJIC o se propongan por sí mismos.
b. Se acepta la integración de más de una organización por país, con una solo organización con derecho a voto.

La decisión de representatividad de su país obedecerá a lo definido en el Art. 6.

d. Las organizaciones juveniles adherentes gozan de los derechos y deberes definidos en el Art.8 c) y 15 b).

Artículo 8°.- (DERECHOS DE LOS ASOCIADOS).

Las instituciones asociadas gozan de los siguientes derechos y deberes:
a. Integrar las Asambleas de CODAJIC, hasta con dos delegados: 1 Representante y 1 suplente por país. Preferentemente el suplente deberá ser un adolescente o joven.
b. Las instituciones Fundadoras y Titulares participan con voz y voto. Los miembros (instituciones, personas individuales o grupos de personas) Adherentes, suscriptores y honorarios solo participan con voz, con excepción del miembro Adherente representante de su país que también tiene voto.-
c. Las instituciones Fundadoras y TITULARES, podrán ejercer cualquiera de los derechos que les corresponden, contemplados en estos estatutos confiriendo el debido poder a otra institución TITULAR o por medio de correo electrónico enviado al Presidente y Vicepresidente del Consejo Ejecutivo.
d. La asociación civil comunicará a los asociados la dirección de correo electrónico institucional, repuntándose recibidas por la entidad las comunicaciones que cursen los asociados a través de la misma, dentro del tercer día de enviadas.
e. Las personas jurídicas asociadas podrán ser elegibles o desginar personas físicas que integren los órganos sociales.

Artículo 9°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:
a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
c) Las instituciones asociadas deberán mantener un registro de sus actividades y proyectos que con una periodicidad anual que deberá ser presentado ante el Consejo Ejecutivo de la CODAJIC.
d) aportar un domicilio físico y electrónico, a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por el socio dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 10°.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:
a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Consejo Ejecutivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por

escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Consejo Ejecutivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Ejecutivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Ejecutivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Consejo Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.
d) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúe el pago correspondiente, previo aviso al socio, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3ª de este estatuto durante seis meses. No obstante, el Consejo Ejecutivo podrá conceder prórroga de hasta treinta días para que el socio se ponga al día, previo a hacer efectiva la suspensión.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES

1º.) Asamblea General.

Artículo 11°.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 12°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá de forma mixta, virtual y presencial, con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Consejo Ejecutivo, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 22). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Ejecutivo o por iniciativa de la Sindicatura o de la Comisión Electoral o a pedido del treinta por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Sindicatura o Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Consejo Ejecutivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 13°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito, mediante correo electrónico y con acuse de recibo a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.

Artículo 14°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia más de la mitad de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 15. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 10º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Ejecutivo o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc. Se establece expresamente que las reuniones podrán ser remotas, a través de softwares de videoconferencia, en cuyo caso se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quorum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 15°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros del Consejo Ejecutivo y al Síndico, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) Del Consejo Ejecutivo.
Artículo 16°.- (Integración).

La dirección y administración de la Federación estará a cargo de un Consejo Ejecutivo compuesta de 5 miembros titulares, quienes durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Ejecutivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23, conjuntamente con un suplente. El consejo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será el candidato más votado.

Artículo 17°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo Ejecutivo, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18°.- (Competencia y obligaciones).

El Consejo Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de doscientas Unidades Reajustables (200 U.R.), o a 10 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por el Consejo Ejecutivo por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 19°.- (Funcionamiento).
El Consejo Ejecutivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Podrá crear comisiones de trabajo y asesoras. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera del Consejo Ejecutivo podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Sindicatura.
Artículo 20°.- (Integración y mandato).

La Sindicatura estará compuesta por un miembro titular, y un suplente, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente, simultáneamente con la elección del Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Ejecutivo.

Artículo 21°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Sindicatura:
a) Solicitar al Consejo Ejecutivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.
b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
e) Asesorar al Consejo Ejecutivo cuando ésta se lo requiera.
f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.
Artículo 22°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con un suplente. No podrán ser candidatos, ni como titulares ni como suplentes, al Consejo Ejecutivo o Sindicatura en la elección en que les toque actuar. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Ejecutivo y Sindicatura hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.
Artículo 23°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros del Consejo Ejecutivo y de la Sindicatura se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de Candidatos Individuales que deberán ser registrados ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán presentarse candidatos, propuestos por cada sociedad científica de forma separada para Consejo Ejecutivo y Sindicatura. Para ser admitido el candidato deberá enviar una nota a la Comisión Electora con la firma del candidato. Los cargos serán distribuidos en función a la cantidad de votos de cada candidato en orden de prelación en según los cargos nombrados en el artículo 29. En caso de empate entre los candidatos se realizará un desempate. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y el Consejo Ejecutivo saliente.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.
Artículo 24°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 25°.- (Destino bienes).
En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren será la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) la entidad destinataria, con destino al Hospital Pereira Rossell

Artículo 26°.- (Ejercicio Económico).
El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de Junio de cada año.

Artículo 27°.- (Limitaciones especiales).
Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 28°.- (Incompatibilidad).
Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.
Artículo 29°.- (Primer Consejo Ejecutivo y Sindicatura).
El primer Consejo Ejecutivo y la primera Sindicatura, que deberán actuar hasta el 30 de setiembre del año 2026, estarán integradas de la siguiente forma:

CONSEJO EJECUTIVO:
Presidente: Susana Grunbaum
Vicepresidente: Pascoal Moleiro
Secretario: Mauricio Scarpello
Tesorero: Ernesto Martinez
Vocal 1: Nelson Garcia
Suplente: Sylvia Vitalle

SINDICATURA:
Titular: Nancy Auquilla Díaz
Suplente: Anita De Vettori

Artículo 30°.- (Gestores de la Personería Jurídica).
Los Señores Diego Andrés Fuentes Brito C.I 4.226.255-9 y Néstor Bitancurt C.I 3.073.427-9 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.
No siendo para más se levanta la sesión.-

Diego A. Fuentes Jr

DIEGO FUENTES BRITO
ESCRIBANO

Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 1339/024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

58/2024 Montevideo, 23 AGO. 2024

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "FEDERACIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE IBEROAMÉRICA, ITALIA Y DEL CARIBE" con sede en el departamento de Montevideo;----------

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, contándose con informe del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay del que no surge oposición a la aprobación del estatuto y dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno;----------

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad de la pretensión, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno;----------

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

R E S U E L V E:

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "FEDERACIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE IBEROAMÉRICA, ITALIA Y DEL CARIBE", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.----------

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.----------

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.----------

4to.- Cumplido, archívese.----------

Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2024-11-0025-0247

Ministerio de Educación y Cultura | Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. N° 58/2024

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA **23 de agosto de 2024**, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **"FEDERACION DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE IBEROAMERICA, ITALIA Y DEL CARIBE".**

TRAMITADA POR EXP. N° 58 AÑO 2024

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2024-11-0025-0247

Mag. Zuiyana González López
Directora Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales

Montevideo, 28 de agosto de 2024.